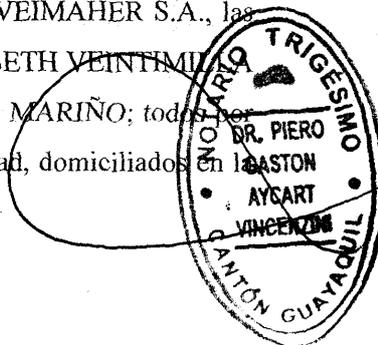


1 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**
2 **ANÓNIMA DENOMINADA VEIMAHER S.A.-**
3 **CAPITAL SUSCRITO: USD \$800,00.-----**
4 **CAPITAL AUTORIZADO: USD \$1.600,00.-----**

5 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
6 República del Ecuador, el día de hoy, dieciocho de Marzo de dos mil
7 diez, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART**
8 **VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO TITULAR DEL CANTON**
9 **GUAYAQUIL**, comparece la señorita, Ingeniera **CINTHY**
10 **ELIZABETH VEINTIMILLA MARIÑO**, soltera, Ingeniera,
11 ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad; y, el señor **LUIS MIGUEL**
12 **VEINTIMILLA MARIÑO**, soltera, Ejecutivo, ecuatoriano, ecuatoriano,
13 domiciliado en esta ciudad; todos por sus propios derechos. Los
14 comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, en
15 consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de
16 conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de
17 esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a
18 la que proceden como queda expresado y con amplia y entera
19 libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor
20 siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: Sírvase autorizar en el registro de
21 Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de
22 una sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.-
23 **CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-**
24 Comparecen a la suscripción y otorgamiento de la presente escritura de
25 constitución de la sociedad anónima denominada **VEIMAHER S.A.**, las
26 siguientes personas a) Ingeniera **CINTHY ELIZABETH VEINTIMILLA**
27 **MARIÑO**; señor **LUIS MIGUEL VEINTIMILLA MARIÑO**; todos por
28 sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE
GUAYAQUIL

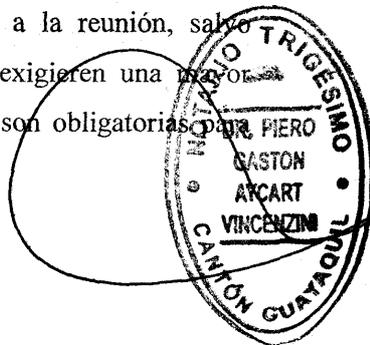
1 ciudad de Guayaquil. CLÁUSULA SEGUNDA: La compañía que se
2 constituye mediante este contrato, se registrá por lo que dispone la Ley de
3 Compañías y por los Estatutos Sociales que constan a continuación.
4 CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y
5 DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la
6 compañía que se denominará VEIMAHER S.A. , la misma que registrá
7 por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que
8 se expidieren.- ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La
9 compañía; Fomentar y desarrollar el Turismo nacional e internacional,
10 mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles,
11 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas
12 vacacionales parques mecánicos de recreación. También podrá organizar
13 actividades de diversión y distracción así como eventos sociales,
14 deportivos, culturales entre otros, sin que las enumeraciones y
15 especificaciones descritas limiten los servicios de la Compañía a otras
16 áreas de actividades a las cuales puedan aplicarse las diversas
17 especialidades de la Consultoría. además se dedicará a la prestación de
18 servicios profesionales especializados, conducentes a identificar,
19 planificar, elaborar y evaluar proyectos de desarrollo, en todos o en
20 cualesquiera de los siguientes campos: Turismo, Educación, Medio
21 Ambiente, Parques, Patrimonio Cultural, Desarrollo Urbano,
22 Agropecuario; Gastronomía, Hotelería, y otros para los que fueren
23 requeridos sus servicios de Consultoría, en los niveles de pre factibilidad,
24 factibilidad, diseño u operación; se dedicará además a la supervisión,
25 fiscalización y evaluación de proyectos, así como a los servicios de
26 Asesoría y Asistencia Técnica, elaboración de estudios económicos,
27 financieros, de organización, administración, Auditoria e Investigación
28 en los campos antes mencionados; Para el cumplimiento de su objeto la

1 Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por
2 la Ley, incluida la facultad de intervenir en la constitución de compañías
3 o adquirir acciones o participaciones de otras compañías, constituidas o
4 por constituirse, relacionadas directa o indirectamente con su objeto.
5 ARTÍCULO TERCERO.- El plazo de la duración de la compañía es de
6 CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la presente
7 escritura en el Registrador Mercantil.- ARTÍCULO CUARTO.- El
8 domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil, y podrá
9 establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del
10 Ecuador o del exterior.- CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y
11 ACCIONES: ARTÍCULO QUINTO.- El capital autorizado de la
12 compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS
13 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y el capital suscrito de la
14 compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
15 UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones
16 ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser
17 aumentado por resolución de la junta General de Accionistas.-
18 ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno
19 a la ochocientas inclusive, y serán firmadas por el Gerente General de la
20 Compañía.- ARTÍCULO SEPTIMO.- En caso de extravío, pérdida,
21 sustracción, inutilización de un título de acciones se observarán las
22 disposiciones legales para conferir nuevo título en reemplazo del
23 extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Todos los gastos que se
24 causaren en el reemplazo susodicho serán de cuenta exclusiva del
25 accionista interesado.- ARTÍCULO OCTAVO.- Cada acción es
26 indivisible y da derecho a voto, en proporción a su valor pagado en las
27 Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a
28 voto en dicha Junta General.- ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones...



1 anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán
2 también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.-
3 ARTICULO DÉCIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos
4 de las, acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto,
5 solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y
6 nominativos.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.- En la suscripción de nuevas
7 acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes,
8 en proporción a sus acciones. CAPÍTULO TERCERO: DEL
9 GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-
10 ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El Gobierno de la compañía corresponde a
11 la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo. La
12 administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y
13 Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por
14 las leyes y las que señalen los estatutos.- CAPÍTULO CUARTO: DE LA
15 JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Junta
16 General, la componen los accionistas legalmente convocados o
17 reunidos.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General se
18 reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses
19 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía,
20 previa convocatoria efectuada por el Gerente General o el Presidente a
21 los accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General se
22 reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria
23 del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un
24 número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por
25 ciento del capital suscrito. Las convocatorias deberán ser hechas en la
26 misma forma que las ordinarias.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Para
27 constituir quórum en una Junta General, se requieren si se trata de
28 primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que

1 representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no
2 conseguirlo, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el
3 número de accionistas presentes, debiendo expresárselo así en la
4 convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los accionistas
5 pueden hacerse representar en las Juntas Generales, por otras personas
6 mediante carta poder dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus
7 veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán
8 tener esta representación.-ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En las
9 juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura
10 y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se
11 conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y
12 ganancias que se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas el
13 constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se
14 efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese período,
15 según los estatutos.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Presidirá las
16 juntas Generales el Presidente, y actuará de secretario el Gerente General
17 pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director de la sesión y/o
18 secretario ad-hoc.-ARTÍCULO VIGÉSIMO.-En las Juntas Generales,
19 ordinarias y extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente
20 se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley.-
21 ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales,
22 ordinarias y extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente
23 se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley.-
24 ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y
25 resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de
26 votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo
27 aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayoría
28 proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias.



1 todos los accionistas.- ARTÍCULO VIGÉSIMO, SEGUNDO.- Al
2 terminarse la reunión, de Junta General ordinaria o extraordinaria, se
3 concederá un receso para que el Gerente General como secretario,
4 redacte una acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el
5 objeto de que dichas acta-resumen puedan ser aprobadas por la Junta
6 General de accionistas, y tales resoluciones o acuerdos entrarán de
7 inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General, serán firmadas
8 por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quien haya hecho
9 sus veces en la reunión y su elaboración se hará de conformidad con el
10 respectivo reglamento. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las Juntas
11 Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare
12 presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el
13 artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO
14 VIGÉSIMO CUARTO.- Para que la Junta General ordinaria o
15 extraordinaria, puedan acordar válidamente el aumento o disminución
16 del capital; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación; la
17 convalidación, y en general cualquier modificación de los estatutos,
18 habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado.
19 En segunda convocatoria bastará con la representación del cincuenta por
20 ciento del capital pagado, si en la segunda convocatoria no hubiere el
21 quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la
22 que podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha
23 fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta
24 General así convocada se constituirá con el número de accionistas
25 presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados,
26 debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-
27 ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta
28 General, ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente

1 General de la compañía, quienes durarán CINCO AÑOS en el ejercicio
2 de sus funciones. Pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno
3 o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones, c) Aceptar
4 las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos,
5 cuando estimen conveniente; d) Fijar las remuneraciones, honorarios o
6 viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; e) Aprobar los estados
7 financieros, los que deberán ser presentados con el informe del
8 comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y
9 nueve de la Ley de Compañías vigente; f) Resolver acerca de la
10 distribución de los beneficios sociales; g) Acordar el aumento o
11 disminución del capital social de la compañía; h) Autorizar la
12 transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes
13 inmuebles de la compañía; i) Acordar la disolución y liquidación de la
14 compañía, antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, de
15 acuerdo con la Ley; j) Resolver los asuntos que le corresponden por ley,
16 por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- ARTÍCULO
17 VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones del Presidente y del Gerente
18 General, a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y
19 extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y
20 suficiente los establecimientos empresas, instalaciones y negocios de la
21 compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin
22 más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el
23 presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad
24 bajo su responsabilidad; e) Suscribir todo documento civil o mercantil
25 que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas
26 las formalidades de ley, dirigir las labores del personal y dictar
27 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
28 General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivar



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE
GUAYAQUIL

1 correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus
2 dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria,
3 conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de
4 utilidades; y, las demás atribuciones que le confieran los estatutos.-
5 ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En casos de falta, ausencia o
6 impedimento de actuar del Presidente será reemplazado por el Gerente
7 General, y , en caso de falta, ausencia o impedimento de actuar de este
8 último, será reemplazado por el primero.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
9 OCTAVO.- Son atribuciones y deberes de o de los Comisarios, lo
10 dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de
11 Compañías.- CAPÍTULO QUINTO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
12 NOVENO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la
13 Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a
14 cargo del Presidente o del Gerente General.- CLÁUSULA TERCERA:
15 DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la compañía ha
16 sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente manera:
17 Ingeniera CINTHY ELIZABETH VEINTIMILLA MARIÑO, por sus
18 propios derechos ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y
19 nominativas de un DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE
20 AMÉRICA cada una; el Sr. LUIS MIGUEL VEINTIMILLA MARIÑO,
21 por sus propios derechos ha suscrito CUATROCIENTAS acciones
22 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norte
23 América cada una.- CLAÚSULA CUARTA: DEL CAPITAL SOCIAL.-
24 El capital de la compañía ha sido pagado por los accionistas de la
25 siguiente manera: Ingeniera CINTHY ELIZABETH VEINTIMILLA
26 MARIÑO, paga en numerario la cantidad de CIEN DÓLARES DE LOS
27 ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, esto es el veinticinco por
28 ciento de las acciones por ella suscritas, y el señor LUIS MIGUEL



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7292314
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MARINO PICO TERESA EMITELIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/03/2010 10:59:03 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7292064 VEIMARHER S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VEIMARHER S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/04/2010

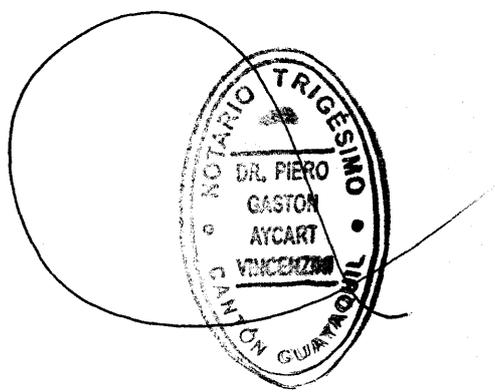
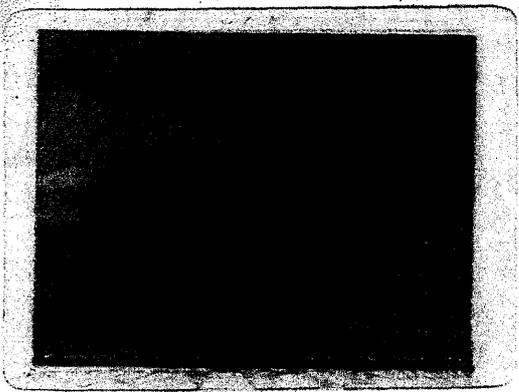
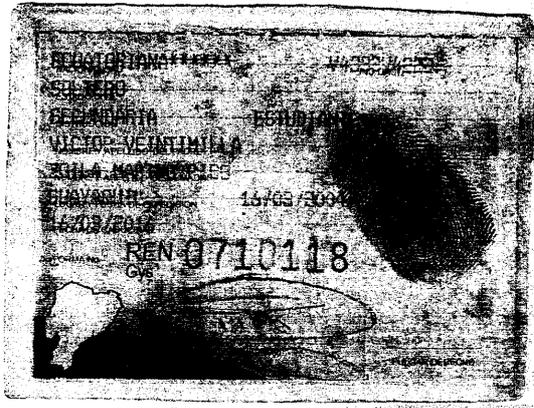
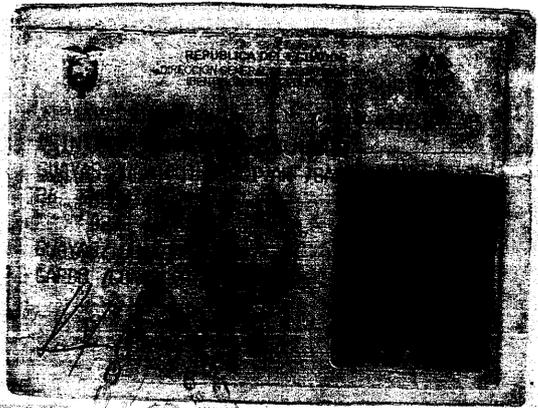
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

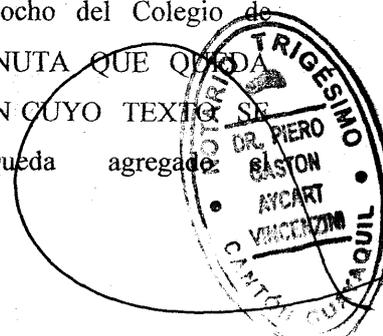


Visítenos en: www.supercias.gov.ec



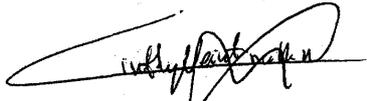
DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE
GUAYAQUIL

1 VEINTIMILLA MARIÑO, paga en numerario la cantidad de CIEN
2 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, esto
3 es el veinticinco por ciento de las acciones por él suscritas, conforme
4 consta en el certificado de Cuenta de Integración de Capital del Banco
5 Bolivariano, que se adjunta.- CLAÚSULA QUINTA.- Los accionistas
6 fundadores declaran bajo juramento, que el capital de la compañía está
7 correctamente integrado y ha sido suscrito y pagado de acuerdo a lo
8 indicado en las cláusulas tercera y cuarta de esta escritura. Los
9 accionistas expresamente autorizan a la señora Abogada Teresa Mariño
10 Pico, para que realice todas las diligencias legales y administrativas, para
11 obtener la aprobación y registro de la compañía. Anteponga y agregue
12 usted señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean
13 necesarias para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura.
14 Esta minuta está firmada por la abogada Teresa Mariño Pico, con registro
15 profesional del Colegio de Abogados del Guayas número diez mil
16 ochocientos dieciocho.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO
17 CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA
18 ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR
19 LEGAL.- Queda agregado a mi registro formado parte integrante de la
20 presente escritura el certificado de Cuenta de Integración de Capital.-
21 Leída que fue esta Escritura Pública de principio a fin por mi, el Notario,
22 en alta voz, a los comparecientes, estos la aprueban en todas y cada una
23 de sus partes, se afirman, ratifican y para constancia firman en unidad de
24 acto conmigo de todo lo cual DOY FE.- F) Abogada Teresa Mariño Pico,
25 Registro Número diez mil ochocientos dieciocho del Colegio de
26 Abogados del Guayas. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA
27 ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA Y EN CUYO TEXTO SE
28 RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado

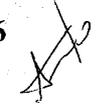


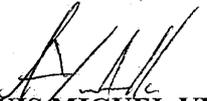
DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE
GUAYAQUIL

1 certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de
2 principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el
3 Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes,
4 se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo
5 cual doy fe.-
6
7
8

9 
10 **CINTHY ELIZABETH VEINTIMILLA MARIÑO**

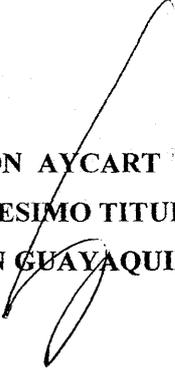
11 **C.C.N° 0917949026**

12 **C.V.N° 113-0008** 
13

14 
15
16 **LUIS MIGUEL VEINTIMILLA MARIÑO**

17 **C.C.N° 0916436595**

18 **C.V.N° 172-0006** 
19
20
21
22
23
24
25

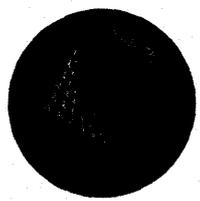
26 **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**
27 **NOTARIO TRIGESIMO TITULAR**
28 **DEL CANTON GUAYAQUIL** 



Se otorgó ante mí, Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo Titular Del Cantón Guayaquil, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA VEIMAHER S.A.; que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil el mismo día de su otorgamiento. Doy Fe.

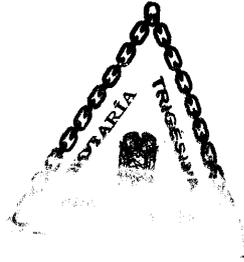


Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA VEIMAHER S.A.**, celebrada ante el **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÈSIMO DE ESTE CANTÓN**, con fecha **DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. **SC. IJ. DJC. G. 10. 0001886** dictada el **23 DE MARZO DEL 2010**, por el Sr. **RAFAEL MENDOZA AVILÉS SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**, quedando anotado al margen **LA APROBACIÓN**, de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, **24 de marzo de 2010.**

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÈSIMO DE ESTE CANTÓN GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 13.491
FECHA DE REPERTORIO: 24/mar/2010
HORA DE REPERTORIO: 16:32

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veinticuatro de Marzo del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-10-0001886, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Rafael Mendoza Avilés, el 23 de marzo del 2.010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **VEIMAHER S.A.**, de fojas 27.552 a 27.569, Registro Mercantil número 5.207.

ORDEN: 13491



S

REVISADO POR:

Ch

Zoila Cedeno Cellan

AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0023554

Guayaquil, 12 OCT 2010

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **VEIMAHER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL